

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año Nacional del Agua"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00023-2003

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio social y oficina provisional en la tercera planta, del Edificio Montalvo, ubicado en la calle Gustavo Mejía Ricart No.141, del Ensanche Julieta, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, dominicano, mayor de edad, Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad y electoral No 001-0067011-6, de este domicilio y residencia, tiene a bien declarar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que el artículo 176, literales (a), (g) y (h) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), otorga facultad a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para ejecutar una serie de medidas con la finalidad de garantizar el desarrollo y mantener el equilibrio de dicho sistema.

CONSIDERANDO: Que el artículo 149, en su párrafo transitorio, concede dos (2) años a partir de la fecha de promulgación de la Ley (9 de mayo del 2001) para que las igualas médicas, seguros de salud y seguros auto administrados, con y sin fines de lucro completen los requisitos establecidos por la Ley y sus normas complementarias, y dicho plazo vence en el presente año.

VISTAS: Las Resoluciones Administrativas de esta SISALRIL nos.00018-2003 y 00021-2003 de fechas cinco (5) de febrero y catorce (14) de marzo, respectivamente, la Resolución 60-05 de fecha 30 de enero del año en curso, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO EL PRESENTE PREAMBULO ESTA SUPERINTENDENCIA TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

PRIMERO: Disponer la revisión de los expedientes de todas aquellas ARS, ya sean públicas, privadas o mixtas, que han sido reconocidas o habilitadas a través de resoluciones de acreditación de esta SISALRIL, a fin de determinar cuales empresas han cumplido con los requerimientos establecidos por la ruta crítica de afiliación aprobada mediante resolución del CNSS.

SEGUNDO: Proceder a expedir la acreditación definitiva de aquellas ARS que estén cumpliendo con las disposiciones que esta SISALRIL y las entidades que componen el SDSS han



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año Nacional del Agua"

Pág.2 Res. Adm. No.00023-2003

venido estableciendo para llevar a cabo el proceso de validación de carteras de los beneficiarios de los seguros de salud afiliados a las ARS acreditadas temporalmente en la primera fase de reconocimiento o habilitación de esas compañías.

PARRAFO: Sólo las ARS que posean su reconocimiento definitivo estarán en capacidad para comenzar a facturar y ofertar los servicios del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud (SFS) en las fechas aceptadas por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para tales fines.

TERCERO: Las ARS que no hayan completado los requisitos necesarios para operar y ofertar los servicios de salud a través del PBS del SFS adoptarán el estatus anterior a su reconocimiento o habilitación como ARS y continuarán con sus actividades sin poder ejercer las facultades otorgadas por la Ley y normas complementarias propias de una Administradora de Riesgos de Salud.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25)

días del mes de marzo del año Dos Mil Tres (2003).

DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ Superintendente de Salud y Riesgos Laborales